

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
Y LA DEFENSORÍA DEL VECINO DE MONTEVIDEO**

En la ciudad de Montevideo, a los ... días del mes de ... de 2011, POR UNA PARTE: la **Universidad de la República**, en adelante UdelaR representada por el Dr. Rodrigo AROCENA en su calidad de Rector, constituyendo domicilio en la calle 18 de julio 1824 y POR OTRA PARTE: la **Defensoría del Vecino de Montevideo** (en adelante Defensoría) representada por el Sr. Fernando RODRÍGUEZ HERRERA en su calidad de Defensor del Vecino, constituyendo domicilio en la calle Juan Carlos Gómez 1472 de esta ciudad; acuerdan celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto.

Las partes elaborarán y ejecutarán, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación, los que serán objeto de acuerdos complementarios que especificarán objetivos, modalidades, metodologías de trabajo y obligaciones.

SEGUNDA: Ámbito de aplicación.

A los fines del presente Convenio, la cooperación entre las partes podrá comprender las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de información que se considere pertinente en el ámbito de actuación de ambas instituciones.
- b) Comunicación recíproca respecto a becas y a la realización de cursos, concursos, conferencias, seminarios y congresos nacionales e internacionales.
- c) Integración de estudiantes universitarios en calidad de pasantes en áreas de interés común.
- d) Cooperación y asistencia técnica recíproca en áreas de interés común como la promoción y educación en derechos humanos.
- e) Cualquier otra modalidad que sea considerada de interés por las partes actuantes.

TERCERA: Cooperación.

Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros organismos públicos o privados para elaborar, ejecutar y evaluar los programas y proyectos a que se referirán los acuerdos complementarios de este convenio.

CUARTA: Vigencia.

El presente convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá dos años de duración, renovándose tácitamente, por iguales períodos de tiempo, salvo determinación en contrario.

QUINTA: Denuncia.

Este convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes, siempre que se comunique a la otra por escrito, con una antelación no inferior a 30 días, por cualquier medio de notificación fehaciente. La denuncia de éste u otros acuerdos, no suspenderá, ni alterará el desarrollo de las acciones y programas que ya se hubieran acordado, continuando hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario en su caso.

Previa lectura, en prueba de conformidad y para constancia se suscriben dos ejemplares de idéntico tenor, en el lugar y fecha indicados.

Dr. Rodrigo AROCENA

Rector

UdelaR

Sr. Fernando RODRÍGUEZ HERRERA

Defensor del Vecino

Defensoría del Vecino de Montevideo